



**Análisis de la Ley  
7/2021, de 20 de mayo,  
de cambio climático y  
transición energética**

Este documento presenta un estudio de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, formado por un resumen de cada uno de los artículos y un breve análisis de los aspectos más relevantes y las posibles implicaciones que se deriven de esta normativa a medio plazo.

Ha sido elaborado por una parte de los integrantes del Grupo de Trabajo de Cambio Climático de la Comunidad AEC Medio Ambiente, los cuales se citan a continuación:

- Javier Mañueco, Socio en SinCeO2 Consultoría Energética.
- Pedro Rodríguez, Responsable Medio Ambiente en Navantia.
- Raquel María Martínez, Técnico de Medio Ambiente en Navantia.
- Marta Aguilar, Gerente de Desarrollo de Negocio en Creara.
- David Borrego, Auditor de Calidad y Medio Ambiente en FCC Medio Ambiente.
- Antonio Cazorro, Responsable de Proyectos en CINCMAP.
- Pedro González, Director de Sostenibilidad en Bureau Veritas.
- Antonio Tomás González, Consultor.
- Cristina Jiménez Rivas, Técnico de Medio Ambiente en Aciturri.
- Gadea Mate, Directora de Calidad y Medio Ambiente en AB Azucarera Iberia.
- Marta Molero, Consultora en Cavala Gabinete de Asesoría Empresarial.
- Alejandro Morell, Director de la Oficina Técnica de Creara.

El resto de miembros del Grupo de Trabajo de Cambio Climático lo componen:

- Bárbara Baguer, Ingeniera Calidad y Medio Ambiente en Pikolín.
- Elena Bou, Responsable Departamento de Calidad, Medio Ambiente y Sostenibilidad en Revenga Smart Solutions.
- María Cristina Díez, Directora de Calidad del Grupo Palacios.
- Isabel Elías, Técnico Responsable de Calidad y Medio Ambiente en Elecnor.
- Lourdes González, Gerente Subdirección Sistema de Gestión en Ineco.
- Laura Lara, Experta en Calidad, Medio Ambiente, Seguridad Laboral y Sostenibilidad en Revenga Smart Solutions.
- Tomás Morcillo, Calidad Sistemas en Pikolín.
- Victoria Muriel, Responsable de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Loewe.

La Comunidad es un espacio de relación, conocimiento y divulgación. Uno de sus principales objetivos es convertirse en un referente de la gestión ambiental y disciplinas afines, y en una plataforma de aprendizaje continuo. Sus actividades se llevan a cabo a través del intercambio de experiencias de sus integrantes, así como de encuentros con expertos, promoviendo de esta forma la mejora de la competitividad de las organizaciones y el posicionamiento de sus profesionales como valor fundamental y motor de la transformación hacia la excelencia.

La AEC promueve la difusión de los trabajos elaborados por sus Comunidades y Comités, respetando al máximo la independencia y el criterio de sus miembros, sin tener que compartir en todo momento sus opiniones.

Se autoriza la reproducción, distribución y comunicación pública de este documento, de forma parcial o total, siempre y cuando se haga referencia a su autoría.

**Asociación Española para la Calidad (AEC)**  
**Julio 2022**

## **Título preliminar**

Del Artículo 1 al Artículo 2

## **Título I. Objetivos y planificación de la transición energética**

Del Artículo 3 al Artículo 6

## **Título II. Energías renovables y eficiencia energética**

Del Artículo 7 al Artículo 8

## **Título III. Transición energética y combustibles**

Del Artículo 9 al Artículo 13

## **Título IV. Movilidad sin emisiones y transporte**

Del Artículo 14 al Artículo 16

## **Título V. Medidas de adaptación a los efectos del cambio climático**

Del Artículo 17 al Artículo 26

## **Título VI. Medidas de transición justa**

Del Artículo 27 al Artículo 29

## **Título VII. Recursos en el ámbito nacional para la lucha contra el cambio climático y la transición energética**

Del Artículo 30 al Artículo 34

## **Título VIII. Educación, Investigación e Innovación en la lucha contra el cambio climático y la transición energética**

Del Artículo 35 al Artículo 36

## **Título IX. Gobernanza y participación pública**

Del Artículo 37 al Artículo 40

Disposiciones adicionales

Disposiciones transitorias

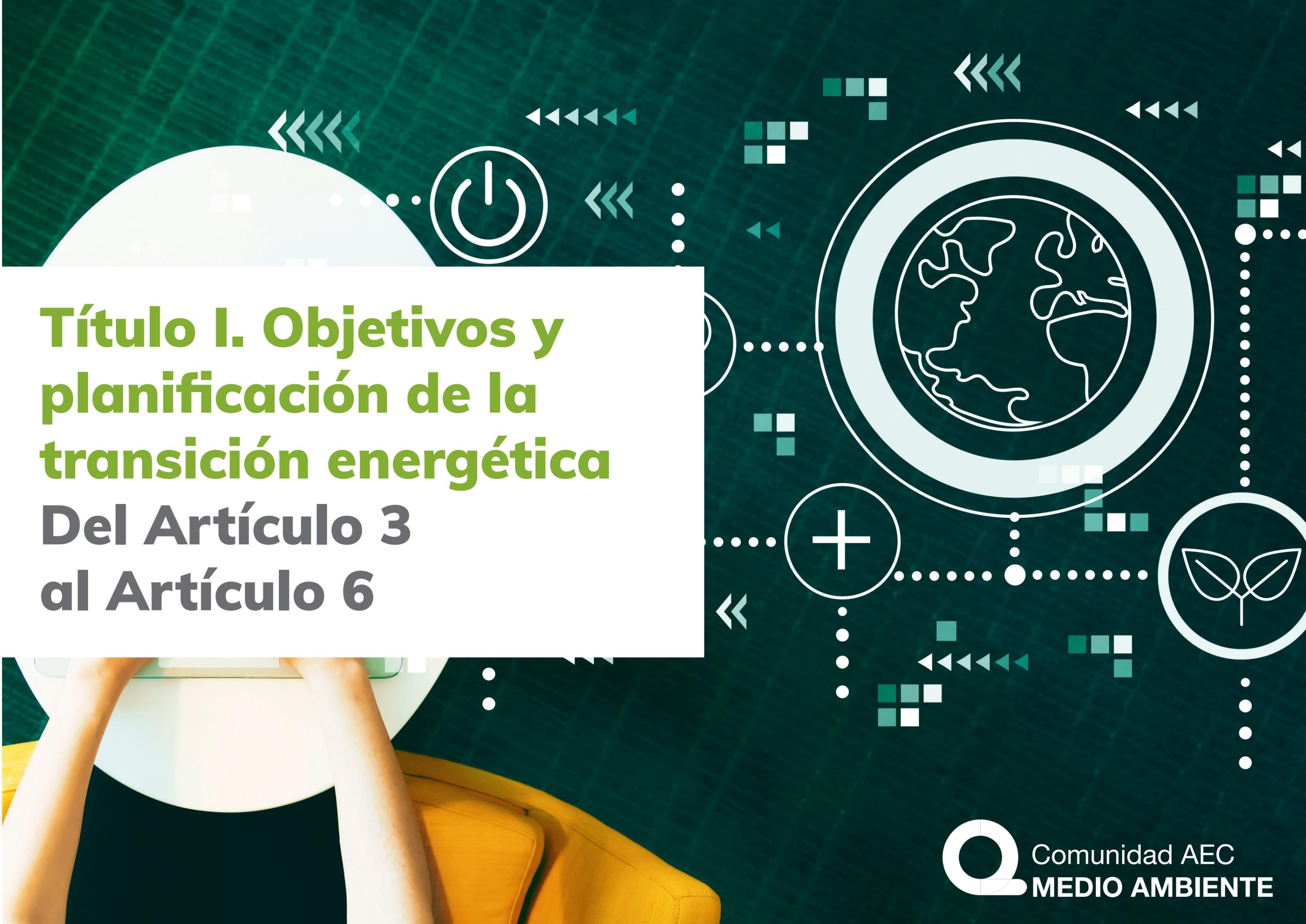
Disposición derogatoria única

Disposiciones finales



**Título preliminar**  
**Del Artículo 1**  
**al Artículo 2**

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
Art. 1. Objeto de la Ley	Objeto  Descarbonización  Acuerdo de París de 2015	Asegurar el cumplimiento del Acuerdo de París (2015).  Facilitar la descarbonización de la economía española, su transición a un modelo circular, promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible.
Art. 2. Principios rectores	Principios	Las actuaciones derivadas de esta ley y su desarrollo se regirán por los principios del derecho nacional, de la Unión Europea e internacional, Naciones Unidas, Acuerdo de París, la Agenda 2030 y 15 principios establecidos en el artículo 2.



**Título I. Objetivos y  
planificación de la  
transición energética**  
**Del Artículo 3  
al Artículo 6**

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
<b>Art. 3. Objetivos de reducción de emisiones de GEI, energías renovables y eficiencia energética</b>	Objetivos nacionales para 2030 y para 2050  Reducción de emisiones	<p><b>1.</b> Objetivos mínimos nacionales para el año 2030:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir las emisiones, al menos, un 23% respecto del año 1990</li> <li>• Alcanzar una penetración de energías renovables en consumo de, al menos, un 42%.</li> <li>• Alcanzar un sistema eléctrico con, al menos, un 74% de generación a partir de energías renovables.</li> <li>• Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 39,5%, con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.</li> </ul> <p><b>1.</b> Antes de 2050 España deberá alcanzar la neutralidad climática y el sistema eléctrico deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable.</p>
<b>Art. 4. Planes Nacionales Integrados de Energía y Clima</b>	Planes nacionales integrados de Energía y Clima (PNIEC).  Herramienta de planificación estratégica nacional que integra la política de energía y clima.	El PNIEC será aprobado por RD.  Se realizarán informes de progreso y se someterán a consideración.  El primer PNIEC abarcará el periodo 2021-2030.  Los PNIEC incluirán al menos el siguientes contenido: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los objetivos y contribuciones cuantitativas.</li> <li>• Las políticas y medidas correspondientes.</li> <li>• Cualquier otro objetivo, política o medida establecido en la normativa de la UE sobre la estructura y contenido de los Planes.</li> </ul>

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
<b>Art. 5. Estrategia de Descarbonización a 2050</b>	Descarbonización.  Reducción de emisiones e incremento de absorciones por sumideros.	El Gobierno aprobará una Estrategia de Descarbonización a 2050, basada en reducción de emisiones de GEI y de incremento de absorciones por los sumideros.  Será revisable cada 5 años e incluirá, al menos, un objetivo intermedio de mitigación de emisiones de GEI indicativo en 2040.
<b>Art. 6. Digitalización de la Descarbonización de la Economía</b>	España Digital 2025.  Digitalización de la economía para contribuir a los objetivos de descarbonización.	Se adoptarán acciones de impulso de la digitalización de la economía como: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abordar los retos y oportunidades de la tecnología digital a sectores como: energético, movilidad sostenible, economía circular, gestión del capital natural, redes y ciudades inteligentes y en general, a las actividades de lucha contra el cambio climático.</li> <li>• Informar y difundir las nuevas propuestas</li> <li>• Emplear el potencial de nuevas tecnologías, como la Inteligencia Artificial</li> <li>• Impulsar las competencias digitales de la fuerza laboral, entre otros para las personas trabajadoras de los sectores necesitados de medidas de acompañamiento de Transición Justa.</li> <li>• Promover que las compañías tengan en cuenta el impacto de sus servicios y de su proceso de digitalización.</li> </ul>



**Título II. Energías  
renovables y eficiencia  
energética**  
**Del Artículo 7  
al Artículo 8**

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
<p><b>Artículo 7. Generación eléctrica en dominio público hidráulico</b></p>	<p>Energía hidroeléctrica</p>	<p>Se promoverán las centrales hidroeléctricas reversibles.</p> <p>Se promoverá, para la usos propios del ciclo urbano del agua, el aprovechamiento para la generación eléctrica de los fluyentes de los sistemas de abastecimiento y saneamiento urbanos.</p>
<p><b>Art. 8. Eficiencia energética y rehabilitación de edificios</b></p>	<p>Energía eficiente y renovable en la edificación.</p> <p>Plan de Rehabilitación de Viviendas y Renovación urbana.</p> <p>Agenda Urbana Española.</p> <p>Estrategia a largo plazo de la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España (ERESEE).</p>	<p>Promover y facilitar el uso eficiente de la energía, a gestión de la demanda y el uso de energía renovable en la edificación.</p> <p>Los materiales de edificación deberán tener la menor huella de carbono posible.</p> <p>Se garantizará el mantenimiento y, cuando proceda, la mejora de las condiciones de accesibilidad y usabilidad de los edificios e instalaciones.</p> <p>El Gobierno fomentará la renovación y rehabilitación de los edificios existentes, tanto públicos como privados alineadas con los objetivos de 2050.</p> <p>El Gobierno elaborará un Plan de Rehabilitación de Viviendas y Renovación, el cual seguirá los criterios y objetivos recogidos en la ERESEE. Especial atención en el fomento el autoconsumo, las instalaciones de pequeña potencia, la calefacción y la refrigeración cero emisiones.</p>



**Título III. Transición  
energética y  
combustibles**  
**Del Artículo 9  
al Artículo 13**

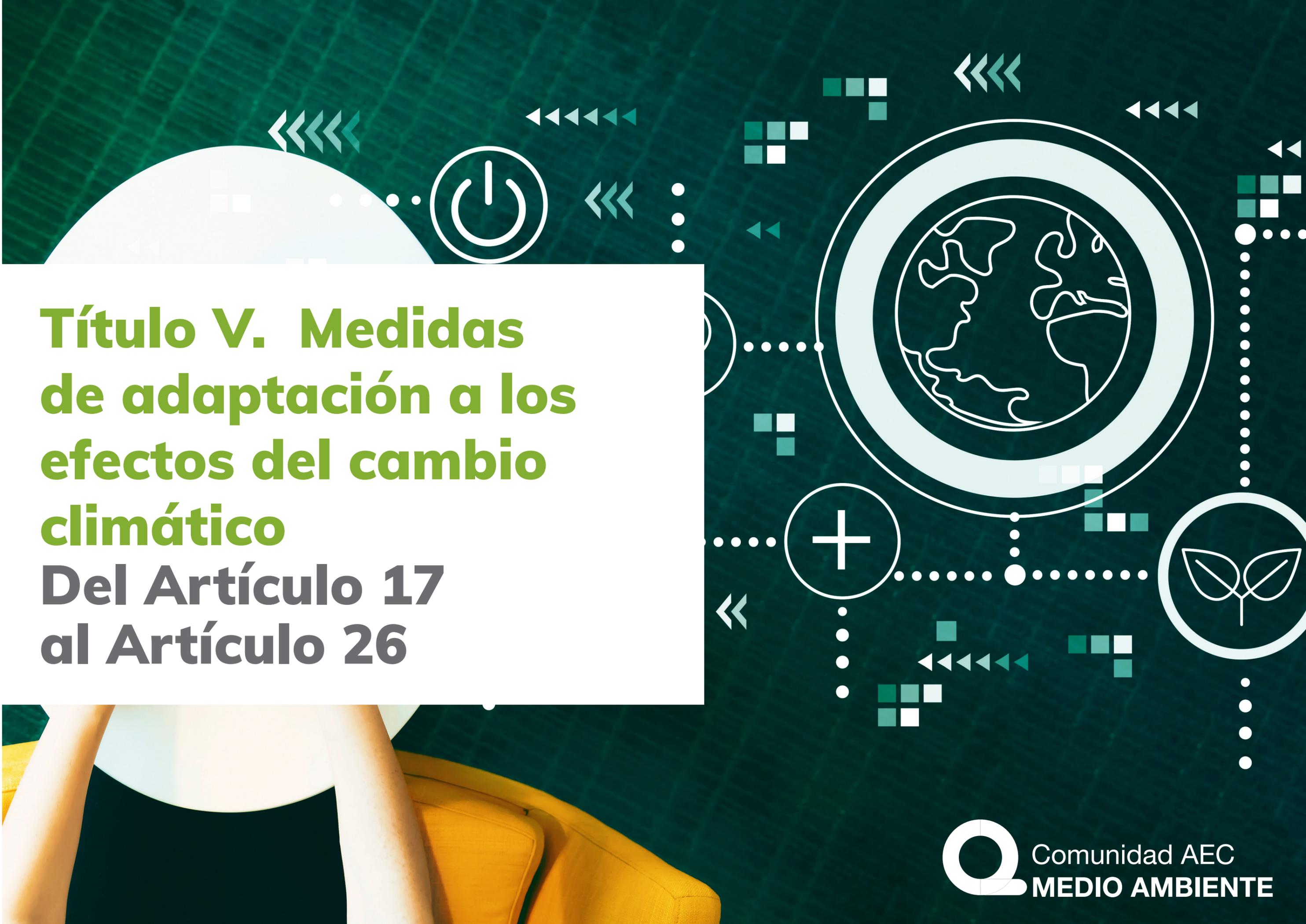
Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
<b>Art. 9. Exploración, investigación y explotación de hidrocarburos</b>	Hidrocarburos	<p>A partir de la entrada en vigor de la Ley, no se otorgarán nuevas autorizaciones relacionadas con explotaciones de hidrocarburos. En las existentes, no se otorgarán nuevas autorizaciones para fracturación hidráulica de alto volumen.</p> <p>Cinco años antes del final de la vigencia de la concesión de explotación, la entidad titular presentará un informe que refleje el potencial de reconversión de sus instalaciones, por ejemplo, para energía geotérmica, o para establecimiento de energías renovables, contemplando los niveles de mantenimiento del empleo.</p>
<b>Art. 10. Investigación u aprovechamiento de yacimientos de minerales radiactivos</b>	Minerales radiactivos. Energía nuclear	A partir de la entrada en vigor de la Ley no se admitirán nuevas solicitudes o prórrogas relacionadas con minerales radiactivos ni de instalaciones radiactivas para su procesamiento en el ciclo del combustible nuclear.
<b>Art. 11. Ayudas a productos energéticos de origen fósil</b>	Revisión de beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil	A partir de la entrada en vigor de esta ley, la aplicación de nuevos beneficios fiscales a productos energéticos de origen fósil deberá estar debidamente justificada por motivos de interés social, económico o atendiendo a la inexistencia de alternativas tecnológicas. Se irán revisando las ayudas y medidas que favorezcan su uso.

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
<b>Art. 12. Fomento y objetivos de los gases renovables</b>	<p>Gases renovables: Biogás, biometano, hidrógeno y otros combustibles de origen renovable.</p> <p>Fabricación usando exclusivamente materias primas y energía de origen renovable o que permitan la reutilización de residuos orgánicos o subproductos de origen animal o vegetal.</p>	<p>El Gobierno fomentará con planes específicos la penetración de los gases renovables.</p> <p>Medias posibles a incorporar en los planes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Objetivos anuales de penetración de los gases renovables en la venta o consumo de gas natural.</li> <li>• Un sistema de certificación que permita la supervisión y control de las obligaciones así como mecanismos de flexibilidad que favorezcan la máxima eficiencia en el logro de los objetivos.</li> <li>• Regulaciones que favorezcan el uso industrial directo de los gases o su empleo para soluciones de movilidad, así como inyección en la red de gas natural.</li> </ul>
<b>Art. 13. Objetivos de energías renovables y combustibles alternativos sostenibles en el transporte</b>	<p>Transporte.</p>	<p>El gobierno establecerá objetivos anuales de integración de energías renovables y de suministro de combustibles alternativos en el transporte, especialmente biocarburantes avanzados y otros combustibles renovables de origen no biológico. Énfasis específico en el transporte aéreo.</p> <p>Reglamentariamente se adoptarán medidas que podrán incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los tipos de producto con que se deberán cumplir los objetivos y los sujetos obligados.</li> <li>• Un sistema de certificación y mecanismos de flexibilidad que favorezcan la máxima eficiencia en el logro de los objetivos.</li> </ul>



**Título IV. Movilidad sin  
emisiones y transporte**  
**Del Artículo 14  
al Artículo 16**

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
<b>Artículo 14. Promoción de movilidad sin emisiones</b>	Vehículos sin emisiones de CO <sub>2</sub> .  Planes de movilidad urbana sostenible.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO<sub>2</sub>.</li> <li>• Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible (zonas de bajas emisiones, electrificación y fomento del transporte público, mejora de calidad del aire...).</li> </ul>
<b>Artículo 15. Instalación de puntos de recarga eléctrica</b>	Puntos de recarga eléctrica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Gobierno pondrá a disposición del público la información de los puntos de recarga eléctrica para vehículos de acceso público.</li> <li>• Obligatoriedad de instalaciones de suministro de combustibles de instalar puntos de recarga en función de sus ventas anuales en 2019                         <ul style="list-style-type: none"> <li>» <math>\geq 10</math> millones de litros 1 infraestructura <math>\geq 150</math> Kw.</li> <li>» <math>\geq 5</math> millones de litros <math>\leq 10</math> millones de litros 1 infraestructura <math>\geq 50</math> Kw.</li> </ul> </li> <li>• Obligatoriedad de instalar puntos de recarga en todas aquellas instalaciones de suministro de combustibles nuevas.</li> <li>• Modificaciones del CTE para instalación de puntos de recarga en todos los edificios nuevos.</li> </ul>
<b>Artículo 16. Transporte marítimo y puertos</b>	Puertos sostenibles	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En los puertos de competencia del Estado el Gobierno adoptará medidas para la reducción paulatina de las emisiones generadas.</li> <li>• El Gobierno promoverá la articulación y consolidación de cadenas logísticas sostenibles con origen o destino en puertos.</li> <li>• Mejora de la eficiencia energética y calidad del aire a través del suministro de energías renovables en puertos.</li> <li>• Desarrollo de Autopistas del Mar y líneas regulares de transporte Roll On-Roll Off.</li> </ul>



**Título V. Medidas  
de adaptación a los  
efectos del cambio  
climático**  
**Del Artículo 17  
al Artículo 26**

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
<p><b>Art.17. Adaptación al Cambio Climático</b></p> <p>El PNACC será aprobado por el Consejo de Ministros a través de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático.</p> <p>Se desarrollará mediante Programas de Trabajo, a aplicar en periodos de cinco años.</p> <p>Promoverá y priorizará la adaptación al cambio climático basada en ecosistemas, el desarrollo de las infraestructuras verdes y las soluciones basadas en la naturaleza.</p>	<p>Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) constituye el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático en España.</p> <p>El contenido básico del PNACC debe incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La identificación y evaluación de impactos previsibles y riesgos derivados del cambio climático para varios escenarios posibles.</li> <li>2. La evaluación de la vulnerabilidad de los sistemas naturales, de los territorios, de las poblaciones y de los sectores socioeconómicos.</li> <li>3. Un conjunto de objetivos estratégicos concretos, con indicadores asociados.</li> <li>4. Un conjunto de medidas de adaptación orientadas a reducir las vulnerabilidades detectadas.</li> </ol>	<p>El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático será aprobado por el Consejo de Ministros y promoverá y priorizará la adaptación al cambio climático basada en ecosistemas, el desarrollo de las infraestructuras verdes y las soluciones basadas en la naturaleza.</p>
<p><b>Art 18. Informes sobre riesgos climáticos y adaptación.</b></p> <p>El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, elaborará y publicará informes, con una periodicidad al menos quinquenal, sobre la evolución de los impactos y riesgos derivados del cambio climático y sobre las políticas y medidas destinadas a aumentar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad frente al cambio climático en España.</p>	<p>---</p>	<p>El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, elaborará y publicará informes, con una periodicidad al menos quinquenal, sobre la evolución de los impactos y riesgos derivados del cambio climático y sobre las políticas y medidas destinadas a aumentar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad frente al cambio climático en España.</p>

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
<p>Art. 19. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del agua.</p> <p>La planificación y la gestión del agua, deberán incluir los riesgos derivados del cambio climático y para ello la planificación y la gestión hidrológicas deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Anticiparse a los impactos previsibles del cambio climático.</li> <li>2. Identificar y gestionar los riesgos derivados del cambio climático en relación con su impacto sobre los cultivos y las necesidades agronómicas de agua del regadío, las necesidades de agua para refrigeración de centrales térmicas y nucleares y demás usos del agua.</li> <li>3. Considerar e incluir en la planificación los impactos derivados del cambio climático sobre las tipologías de las masas de agua.</li> <li>4. Determinar la adaptación necesaria de los usos del agua.</li> <li>5. Considerar los principios de la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica para la adaptación y mejora de la resiliencia del recurso y de los usos frente al cambio climático.</li> <li>6. Incluir aquellas actuaciones cuya finalidad expresa consista en mejorar la seguridad hídrica.</li> <li>7. Incluir en la planificación los impactos derivados de la retención de sedimentos en los embalses y las soluciones para su movilización.</li> <li>8. Elaborar el plan de financiación de las actuaciones.</li> <li>9. Realizar el seguimiento de los impactos asociados al cambio del clima.</li> </ol>	<p>---</p>	<p>La planificación y la gestión hidrológica deberán adecuarse a las directrices y medidas que se desarrollen en la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica y debe considerar una serie de riesgos definidos en este artículo.</p>

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
<p>Art. 20. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión del dominio.</p> <p>La planificación y gestión del medio marino se orientarán al incremento de su resiliencia a los efectos del cambio climático y perseguirá los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incrementar la resiliencia de la costa española al cambio climático y a la variabilidad climática.</li> <li>2. Integrar la adaptación al cambio climático en la planificación y gestión de la costa española.</li> </ol>	---	<p>Establece que la planificación y gestión del medio marino se orientará al incremento de su resiliencia a los efectos del cambio climático.</p>
<p>Art. 21. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte.</p> <p>Establece los objetivos que deben perseguirse en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático. Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará y actualizará periódicamente una herramienta cartográfica que refleje una zonificación, y velará, en coordinación con las Comunidades Autónomas, para que el despliegue de estos proyectos se lleve a cabo, preferentemente, en emplazamientos con menor impacto.</p>	---	<p>Establece los objetivos que deben perseguirse en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático.</p> <p>Además para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, el Ministerio elaborará y actualizará periódicamente una herramienta cartográfica.</p>

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
<p>Art 22. Consideración del cambio climático en la seguridad y dieta alimentarias.</p> <p>Las AAPP fomentarán la mejora del conocimiento sobre los efectos del cambio climático en la seguridad y la dieta alimentarias, así como el diseño de las acciones encaminadas a mitigar y adaptarse a los mismos.</p> <p>Hace referencia a la posibilidad de establecer condiciones especiales que primen los alimentos frescos o de temporada, y con un ciclo corto de distribución en los en los pliegos de cláusulas administrativas particulares correspondientes a contratos públicos.</p>	---	<p>Establece que la planificación y gestión del medio marino se orientará al incremento de su resiliencia a los efectos del cambio climático.</p>
<p>Art. 23. Consideración del cambio climático en la salud pública.</p> <p>Las AAPP fomentarán la mejora del conocimiento sobre los efectos del cambio climático en la salud pública y sobre las iniciativas encaminadas a su prevención.</p>	---	<p>Establece que las AAPP fomentarán la mejora del conocimiento sobre los efectos del cambio climático en la salud pública y sobre las iniciativas encaminadas a su prevención.</p>
<p>Art. 24. Protección de la biodiversidad frente al cambio climático.</p> <p>Las Administraciones Públicas fomentarán la mejora del conocimiento sobre la vulnerabilidad y resiliencia de las especies silvestres y los hábitats frente al cambio climático, así como la capacidad de los ecosistemas para absorber emisiones.</p>	---	<p>Establece que las AAPP fomentarán la mejora del conocimiento sobre la vulnerabilidad y resiliencia de las especies silvestres y los hábitats frente al cambio climático, así como la capacidad de los ecosistemas para absorber emisiones.</p>

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
<p>En el plazo de tres años desde la aprobación de la ley se presentará una estrategia específica de conservación y restauración de ecosistemas y especies especialmente sensibles a los efectos del cambio climático y una evaluación de la representatividad a medio y largo plazo de las redes de espacios naturales protegidos y espacios de la Red Natura 2000.</p> <p>La Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en la actualización y revisión de los planes o instrumentos de gestión de los Espacios Naturales Protegidos y espacios de la red Natura 2000 un apartado sobre adaptación de los mismos al cambio climático.</p> <p>En un plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la presente ley se actualizarán todos los atlas nacionales a los que hace referencia el Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, en los que incluirá un análisis específico sobre el impacto que tendrá el cambio climático sobre las especies.</p>	---	<p>Establece que las AAPP fomentarán la mejora del conocimiento sobre la vulnerabilidad y resiliencia de las especies silvestres y los hábitats frente al cambio climático, así como la capacidad de los ecosistemas para absorber emisiones.</p>
<p><b>Art. 25. Desarrollo rural: política agraria, política forestal y energías renovables.</b></p> <p>El Gobierno incorporará en la aplicación de la Política Agraria Común, así como en otras estrategias, planes y programas en materia de política agraria y de desarrollo rural, y en el Plan Forestal Español, medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad al cambio climático de los suelos agrícolas, de los montes y de los suelos forestales y para facilitar la preservación de los mismos.</p>	---	<p>Establece que el Gobierno incorporará medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad al cambio climático de los suelos agrícolas, de los montes y de los suelos forestales y para facilitar la preservación de los mismos.</p>

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
<p>El despliegue de las energías renovables debe llevarse a cabo de manera compatible con la conservación del patrimonio natural y la adecuada ordenación territorial.</p>		
<p>Art 26. Fomento de la capacidad de absorción de los sumideros de carbono.</p> <p>Las AAPP competentes promoverán la identificación, clasificación, cartografía, aumento y mejora de los sumideros de carbono, así como su evaluación y contabilización a partir de las fuentes de información existentes y adoptarán las acciones oportunas para incentivar la participación de personas y entidades propietarias y gestoras públicas y privadas, especialmente los del sector agrario y forestal, en el aumento de la capacidad de captación de CO<sub>2</sub> de los sumideros de carbono.</p>	---	<p>Establece que las AAPP competentes promoverán la identificación, clasificación, cartografía, aumento y mejora de los sumideros de carbono, así como su evaluación y contabilización e incentivarán la participación de personas y entidades propietarias y gestoras públicas y privadas en el aumento de la capacidad de captación de CO<sub>2</sub> de los sumideros de carbono.</p>



# **Título VI. Medidas de transición justa** **Del Artículo 27 al Artículo 29**

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
A 27. Estrategia de Transición Justa.	Estrategia de Transición Justa – Instrumento Estatal – Economía baja en emisiones – Tratamiento equitativo y solidario – Identificación de colectivos – Análisis de oportunidades – Políticas industriales – Seguimiento del mercado – Marco de elaboración – Convenios de Transición Justa – Perspectiva de Género – Inclusión Social – Accesibilidad Universal.	La Estrategia de Transición Justa pretende optimizar las oportunidades de empleo que ofrecerá la transición hacia una economía descarbonizada. Asimismo, se propone como un instrumento que tiene como objetivo minimizar los impactos negativos en zonas vulnerables y reactivar los territorios afectados por el fin de la extracción de carbón, por el cierre de centrales térmicas de carbón y, también, por el cierre de centrales nucleares.
A 27.1 ETJ. Definición.	Estrategia de Transición Justa – Instrumento Estatal – Economía baja en emisiones – Tratamiento equitativo y solidario.	La transición justa es el marco de acción propuesto por la Organización Internacional del Trabajo y la Convención de Naciones Unidas contra el cambio climático, para maximizar beneficios en la actividad y el empleo y minimizar los impactos negativos de la transición ecológica y la descarbonización. La Estrategia de Transición Justa será el marco de actuación para optimizar las oportunidades de la transición ecológica. Las estrategias de transición justa serán aprobadas cada 5 años en Consejo de ministros.
A 27.2 ETJ. Contenido.	Identificación de colectivos – Análisis de oportunidades – Políticas industriales – Seguimiento del mercado – Marco de elaboración – Convenios de Transición Justa.	La estrategia de transición justa debe incluir: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de colectivos.</li> <li>• Análisis de las oportunidades.</li> <li>• Políticas industriales.</li> <li>• Instrumentos para el seguimiento del mercado.</li> <li>• El marco de elaboración de convenios de transición justa.</li> </ul>
A 27.2 a – ETJ. Identificación de vulnerabilidades.	Identificación de colectivos.	Identificación de colectivos, sectores, empresas y territorios potencialmente vulnerables al proceso de transición.

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
A 27.2 b – ETJ. Análisis de vulnerabilidades.	Análisis de oportunidades.	Análisis de oportunidades de creación de actividad económica y empleo.
A 27.2 c – ETJ. Políticas de desarrollo.	Políticas de desarrollo.	Políticas industriales, agrarias, forestales, de investigación y desarrollo, de innovación, de promoción de actividad económica y de empleo y formación ocupacional.
A 27.2 d – ETJ. Instrumentos de seguimiento.	Seguimiento del mercado.	Instrumentos para el seguimiento del mercado de trabajo en el marco de la transición energética, de promoción de actividad económica y de empleo y formación ocupacional.
A 27.2 e – ETJ. Marco de elaboración de convenios.	Marco de elaboración de Convenios de Transición Justa.	El marco de elaboración de los convenios de Transición Justa.
A 27.3 ETJ. Diversidad.	Perspectiva de Género – Inclusión Social – Accesibilidad Universal.	La Estrategia de Transición Justa será elaborada teniendo en cuenta la perspectiva de género, los principios de inclusión social y la accesibilidad universal.
A 28. Convenios de Transición Justa.	Convenios de transición justa – Fomento de la actividad económica – Modernización – Empleabilidad – Exclusión en la transición – Reconversión de instalaciones – Administraciones Públicas – Empresas – Entidades interesadas o afectadas – Evaluación de vulnerabilidades – Compromisos de las partes.– Medidas para el cumplimiento de objetivos – Calendario – Mecanismos de seguimiento – Acceso prioritario – Capacidad de evacuación eléctrica – Derecho prioritario al uso y volumen de agua - Cierre de instalaciones de generación de energía eléctrica – Parámetros retributivos – Centrales térmicas de generación – Régimen Jurídico del Sector Público – Vigencia de los convenios.	Los Convenios de Transición Justa, en el marco de la Estrategia de Transición Justa, se establecerán entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, las Administraciones Públicas cuyo ámbito territorial se vea afectado y sea vulnerable a la transición hacia la descarbonización y las empresas, organizaciones empresariales y sindicales, centros educativos, universidades y ONG ambientales interesadas o afectadas. Para articular las transformaciones necesarias, los Convenios de Transición Justa comprenderán: una evaluación de los colectivos y las áreas geográficas afectadas; los compromisos de las empresas beneficiarias y demás partes en el convenio; un calendario de actuaciones, objetivos y evaluaciones de seguimiento; las medidas formativas, fiscales, de financiación y de apoyo comprometidas; el acceso prioritario a la capacidad de evacuación eléctrica; y el derecho prioritario al uso de agua de concesiones extinguidas por el cierre de instalaciones de generación de energía eléctrica

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
A 28.1 CTJ. Intención.	Convenios de transición justa – Fomento de la actividad económica – Modernización – Empleabilidad – Exclusión en la transición – Reconversión de instalaciones.	En el marco de la Estrategia de Transición Justa se suscribirán convenios de transición justa con el objeto de fomentar la actividad económica y su modernización, la empleabilidad de trabajadores y colectivos en riesgo de exclusión en la transición y la reconversión de instalaciones.
A 28.2 CTJ. Organismos implicados.	Administraciones Públicas – Empresas – Entidades interesadas o afectadas.	Los convenios se realizarán entre la Administración Pública estatal, autonómica y local, junto con empresas y demás instalaciones interesadas.
A 28.3 CTJ. Contenidos.	Evaluación de vulnerabilidades – Compromisos de las partes.– Medidas para el cumplimiento de objetivos – Calendario – Mecanismos de seguimiento – Acceso prioritario – Capacidad de evacuación eléctrica – Derecho prioritario al uso y volumen de agua - Cierre de instalaciones de generación de energía eléctrica – Parámetros retributivos – Centrales térmicas de generación.	---
A 28.3 a – CTJ. Evaluación de vulnerabilidades.	Evaluación de vulnerabilidades.	Evaluación de vulnerabilidades del área geográfica o del colectivo afectado.
A 28.3 b – CTJ. Compromisos.	Compromisos de las partes.	Compromisos de las partes participantes en el convenio, sean del tipo que sean (AA.PP, Empresas, ONG, etc.).
A 28.3 c – CTJ. Medidas para el cumplimiento de objetivos.	Medidas para el cumplimiento de objetivos.	Medidas fiscales, de financiación, de apoyo al I+D+i, de digitalización, de emprendimiento, de empleo, de protección social, de formación, etc. para la consecución de los objetivos establecidos.
A 28.3 d – CTJ. Calendario.	Calendario – Mecanismos de seguimiento.	Un calendario para la adopción de medidas, con objetivos medibles y mecanismos de seguimiento.
A 28.3 e – CTJ. Derecho prioritario de uso.	Acceso prioritario – Capacidad de evacuación eléctrica – Derecho prioritario al uso y volumen de agua - Cierre de instalaciones de generación de energía eléctrica – Parámetros retributivos – Centrales térmicas de generación.	El acceso prioritario a parte o la totalidad de la capacidad de evacuación eléctrica, así como el derecho prioritarios al uso y volumen de agua de aquellas concesiones extinguidas tras el cierre de instalaciones de generación de energía eléctrica de tipo central térmica.

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
A 28.4 Vigencia del convenio.	Régimen Jurídico del Sector Público – Vigencia de los convenios.	La vigencia de los convenios será como máximo de siete años, pudiendo prorrogarse otros siete años adicionales si los firmantes así lo acuerdan.
A 29. Cese de la producción de carbón nacional.	Otorgamiento de autorizaciones – Recursos de carbón – Plan de Cierre del Reino de España para la minería del Carbón no Competitiva – Devolución de las ayudas – Plan de cierre – Ámbito de aplicación – Solicitudes de explotación – Legislación minera – Organismos competentes – Instituto para la Transición Justa – CC.AA.	Todos los permisos y ayudas concedidas a las empresas productoras de carbón dependerán de la devolución de unas ayudas que se dieron en base a un Plan de cierre de la minería del carbón. El Instituto para la Transición Justa velará por el cumplimiento de este anterior punto en cooperación con las Comunidades Autónomas. Se regula el cese de la producción de carbón nacional. Así, el texto dispone que el otorgamiento de autorizaciones de explotación, permisos, concesiones, prórrogas o cesiones de los recursos de carbón de las unidades de producción inscritas en el Plan de Cierre del Reino de España para la Minería del Carbón no Competitiva en el marco de la Decisión 2010/787/UE, quedará supeditado a la devolución de las ayudas concedidas al amparo de dicha norma y correspondientes a todo el período cubierto por el plan de cierre, lo que será aplicable a las solicitudes de autorizaciones de explotación, permisos o concesiones reguladas por la legislación minera, así como a prórrogas o cesiones en tramitación en el momento de entrada en vigor de la nueva ley.
A 29.1 Cese. Reintegros de ayudas.	Otorgamiento de autorizaciones – Recursos de carbón – Plan de Cierre del Reino de España para la minería del Carbón no Competitiva – Devolución de las ayudas.	---
A 29.2 Cese. Alcance de los reintegros.	Plan de cierre – Ámbito de aplicación – Solicitudes de explotación – Legislación minera.	---
A 29.3 Cese. Organismos competentes.	A 29.3 Cese. Organismos competentes. Organismos competentes – Instituto para la Transición Justa – CC.AA.	---

**Título VII. Recursos  
en el ámbito nacional  
para la lucha contra el  
cambio climático y la  
transición energética**  
**Del Artículo 30  
al Artículo 34**



Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
<p><b>30.1 Recursos públicos destinados al cambio climático:</b></p> <p>Cantidad de fondos.</p>	<p>Marco Financiero Plurianual UE (MFP) 2021 – 2027. Presupuestos Generales del Estado (PGE).</p>	<p>El MFP de la UE tiene carácter reglamentario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Periodo 2021-2027 1.100.000M € (37 programas de gasto).</li> <li>• Contribución del Presupuesto de la UE al cambio climático 25% del GASTO MFP. Podemos decir que mínimo un 25% de las partidas presupuestarias de gasto no corriente, excluidas las transferidas a las CCAA deberán ir destinadas a programas relacionados con la transición energética.</li> </ul>
<p><b>30.2 Evolución del % gasto respecto MFP a recursos relacionados con la transición energética.</b></p>	<p>MITECO. Ministerio de Economía y Hacienda.</p>	<p>El porcentaje se incrementará el 30%, periodo 2028 en adelante.</p>
<p><b>30.3 Estabilidad presupuestaria.</b></p>	<p>Ministerio de Economía y Hacienda. Consejo de Política Fiscal y Financiera.</p>	<p>Se abre la puerta a nuevos impuestos.</p>
<p><b>30.4 Destino de la subasta de los derechos de emisión</b></p>	<p>Integración de las energías renovables a la red eléctrica. Gastos de compensación por la transición energética.</p>	<p>450 M€ integración renovables a la red eléctrica.  30% ingresos a compensar incidencia social.  25% compensación emisión CO<sub>2</sub> instalaciones.</p>
<p><b>31.1 Criterios de contratación pública</b></p>	<p>Ley 9/2017 Contratos del sector público.</p>	<p>Pliegos técnicos especificarán requisitos más exigentes para materiales a utilizar, aislamiento térmico, máxima calificación energética, emisión de GEI durante la fase de construcción.</p> <p>Posible aparición de nuevos sellos de homologación de materiales de acuerdo a su huella de carbono y nivel de aislamiento, cambios en los requisitos EMAS.</p> <p>Antes de este año (Mayo 2022) el MITECO debe elaborar un catálogo de prestaciones a cumplir por las empresas que aspiren a contratos públicos.</p>

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
<p>Art. 32. Integración riesgo cambio climático en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entidades con valores admitidos a negociación.</li> <li>2. Entidades de crédito.</li> <li>3. Entidades aseguradoras y reaseguradoras.</li> <li>4. Otras entidades (fundaciones, ONG?,..).</li> </ol>	<p>Estados de información no financiera no anuales. CNMV. Banco España, Banco Central Europeo. Dirección General de Seguros y planes de pensiones.</p>	<p>Las empresas disponen de dos años para esto (Mayo 2023).</p> <p>Implicaciones: ¿Ratings de riesgo financiero nuevos en los mercados? ¿se reconocerán internacionalmente?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las empresas menos eficientes deberán provisionar por futuros incumplimiento, reducción de beneficio.</li> <li>• Riesgo de marcha de empresas a paraísos de CO<sub>2</sub> donde no se penalice el incumplimiento (atención sector primario, siderúrgico, papel, químico).</li> <li>• ¿Compra de acciones / deuda de empresas fuera eurozona que no cumplan París?.</li> <li>• Riesgo de pérdida de competitividad en el corto medio plazo frente a empresas incumplidoras fuera de eurozona: el objetivo de estas políticas debe ser una ganancia real de competitividad frente a terceros países (saldo neto de exportaciones).</li> <li>• Impacto en el comercio internacional: no importar de terceros países con riesgo de incumplimiento cumplidores: atención vigencia tratados comerciales UE (China, EEUU principalmente).</li> <li>• Valores refugio opacos para empresas no cumplidoras (criptomonedas).</li> </ul>
<p>33.1 Integración del riesgo del cambio climático en el sistema financiero y energético.</p>	<p>Autoridad Macropudencial Consejo de Estabilidad Financiera (AMCEFI).</p>	<p>La AMCEFI consolidará los datos anteriores (art.32) y remitirá un informe a relativo al riesgo de incumplimiento respecto a los compromisos adquiridos con la UE cada dos años, el primero en 2023-2024.</p> <p>Inestabilidad política: riesgo de lentitud en respuesta antes desviaciones respecto a los acuerdos de París, lentitud parlamentaria.</p>

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
33.2 Obligaciones de los principales operadores de suministro a la red.	OMIE (eléctrico). ENAGAS (gas natural). CLH (Exolum). Reglamento 2020/852 inversiones sostenibles.	Estas compañías están ya preparándose y adaptando sus estrategias (diversificación del negocio, internacionalización).  Importancia de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• cuantificar las emisiones respecto a la ISO 14064:2019.</li> <li>• Certificación ESG (Environment, Social, governance).</li> </ul>

**Título VIII. Educación,  
Investigación e  
Innovación en la  
lucha contra el  
cambio climático y la  
transición energética**  
**Del Artículo 35  
al Artículo 36**



Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
<p>Artículo 35. Educación y capacitación frente al cambio climático.</p>	<p>Formación. Sensibilización.</p>	<p>Gobierno:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisará como se trata el CC y sostenibilidad en el currículo básico de las enseñanzas del Sistema educativo.</li> <li>• Como se incluye dentro de los contenidos y objetivos de la educación nacional, para mejorar su comprensión y darle más peso. Impulsará la adecuada formación de los profesores en esta materia.</li> <li>• Promoverá que las universidades se incluya información sobre el cambio climático en los planes de estudios con carreras donde resulte coherente.</li> <li>• Revisará y actualizará el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como el catálogo de ofertas de formación profesional, para perfiles propios de sostenibilidad.</li> <li>• Incentivará el proceso de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y por vías no formales, para avanzar en la lucha contra el cambio climático.</li> <li>• Realizar campañas de sensibilización y concienciación hacia la ciudadanía sobre los efectos del cambio climático y sobre el impacto que tiene la actividad humana en él.</li> </ul> <p>No se dice cómo puede cumplir esto ni el plazo, indicadores, etc.</p>
<p>Artículo 36. Investigación, desarrollo e innovación sobre cambio climático y transición energética.</p>	<p>Financiación en estrategias y planes.</p>	<p>Fomentará la inclusión del cambio climático y la transición energética, y promoverá su financiación adecuada en las Estrategias Españolas de Ciencia y Tecnología y de Innovación y en los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.</p>

# **Título IX. Gobernanza y participación pública**

**Del Artículo 37 al Artículo 40**

**Disposiciones adicionales**

**Disposiciones transitorias**

**Disposición derogatoria única**

**Disposiciones finales**



Comunidad AEC  
**MEDIO AMBIENTE**

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
<p><b>Artículo 37. Comité de Personas Expertas de Cambio Climático y Transición Energética.</b></p>	<p>Comité de personas expertas de CC y transición energética.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación del Comité de Personas Expertas de Cambio Climático y Transición Energética como órgano responsable de evaluar y hacer recomendaciones sobre las políticas y medidas de energía y cambio climático, incluidas las normativas. Elaborará un informe anual para el Congreso de los Diputados y será sometido a debate con el Gobierno.</li> <li>• Se tienen 15 días naturales después del debate para que el Gobierno publique su posición respecto a dicho informe.</li> <li>• Se creará un reglamento para el funcionamiento del comité (composición, organización y funcionamiento).</li> <li>• Tendrá plena autonomía respecto de la Administración General del Estado y su composición será paritaria en mujeres y hombres.</li> </ul>
<p><b>Artículo 38. Cooperación interadministrativa en materia de cambio climático y energía.</b></p>	<p>Información de planes de energía y clima.</p>	<p>A partir del 31 de diciembre de 2021 las Comunidades Autónomas deberán informar en la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de todos sus planes de energía y clima en vigor.</p>
<p><b>Artículo 39. Participación pública.</b></p>	<p>Asamblea Ciudadana del Cambio Climático. Asambleas autonómicas y municipales.</p>	<p>Creación de una Asamblea Ciudadana del Cambio Climático a nivel Nacional, para reforzar los mecanismos de participación ya existentes y garantizará la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones en materia de cambio climático.</p> <p>Paritaria y con presencia de jóvenes.</p> <p>Recomendación de que se formen asambleas autonómicas y municipales.</p> <p>Por Orden ministerial se determinará la composición, organización y funcionamiento de la misma.</p> <p>El MITECO desarrollará una página web específica que facilite el acceso de la ciudadanía a la información relacionada con el cambio climático y la transición energética.</p>

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
<p>Artículo 40. Políticas, Medidas, Inventarios y Proyecciones de Gases de Efecto Invernadero.</p>	<p>Medidas.</p> <p>MITECO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley --&gt; 21 de mayo de 2022. se establecerán reglamentariamente las medidas que garanticen la coordinación, seguimiento, evaluación, publicidad, informe y notificación a:             <ul style="list-style-type: none"> <li>» La Comisión Europea,</li> <li>» a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y a cualquier otro órgano que así lo requiera.</li> </ul> </li> <li>• Sobre los datos de emisiones del inventario nacional de GEI, las proyecciones de emisiones y las políticas y medidas implementadas, adoptadas y previstas para cumplir con los objetivos derivados de esta ley.</li> </ul> <p>El MITECO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborará y actualizará periódicamente los informes que el Estado deba cumplimentar.</li> <li>• Estos informes serán elevados para su aprobación a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos con la frecuencia que se establezca reglamentariamente.</li> <li>• Regulará procedimientos para asegurar que la información suministrada en esos informes es correcta, para lo que se usarán datos, métodos y modelos, así como la realización de actividades de aseguramiento y control de la calidad y de análisis de sensibilidad.</li> <li>• Podrá solicitar a cualquier unidad del resto de los Ministerios la información necesaria para la estimación de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero y el cálculo de sus proyecciones. Los ministerios tendrán la obligación de suministrar esta información en tiempo y forma.</li> <li>• Establecerá mecanismos de colaboración con otros organismos públicos con competencias en el ámbito de diseño y ejecución de políticas y medidas con impacto en la mitigación y adaptación al cambio climático.</li> </ul>

### Disposiciones adicionales

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
<b>Disposición adicional primera. Exclusión del ámbito de la ley de los equipos, sistemas de armas, instalaciones y actividades de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.</b>	Exclusión del ámbito de aplicación los equipos, sistemas de armas e instalaciones cuyo fin sea la protección de la Defensa Nacional y Seguridad pública.	Aunque por definición están fuera del ámbito de aplicación, se da por hecho una intención positiva alineado con los objetivos de la ley.
<b>Disposición adicional segunda. Desinversión en productos energéticos de origen fósil.</b>	En dos años, varios Ministerios (Hacienda, Industria, Asuntos Económicos, Transición Ecológica...) para que entidades y organismos públicos, se desprendan de actividades o participaciones cuya actividad sea la extracción, refinado o procesado de productos energéticos fósil.	Desvincular al Estado de presencia en compañías relacionadas con energía fósil (carbón, petróleo, gas natural).
<b>Disposición adicional tercera. Estrategia de financiación climática internacional.</b>	Cumplir con compromisos de financiación de proyectos internacionales.  Aprovechar esta cooperación en otros países en vías de desarrollo para alinearlos con los ODS, generando tb empleo en España.  Motivando el cumplimiento de ODS y consideraciones de cambio climático en terceros países.	Queremos ser proactivos en la ayuda que prestemos a otros países en vías de desarrollo para inculcar cumplimiento de prácticas sostenibles mediante los ODS y favorecer una transición ecológica.
<b>Disposición adicional cuarta. Medidas adicionales en la aviación civil.</b>	Ministerio de Transporte establecerá los requisitos de auditorías energéticas y planes de sostenibilidad dentro del ámbito de la aviación, incluido los aeropuertos, con el fin de reducir emisiones.	Incluye de manera específica a las compañías aéreas y su empresas colaterales a que sigan adquiriendo compromisos de reducción de emisiones; medidas en línea con la inclusión ya hace unos años en la aplicación de sector en ETS.
<b>Disposición adicional quinta. Impulso de la Economía Circular.</b>	Nueva Ley de Residuos y Suelos Contaminados, como plan para integración en Economía Circular.  Existirán Planes de Acción trianuales que incluirán medidas del Acuerdo de París, Green Deal, y estrategia de la Comisión Europea y de la Estrategia Española sobre economía circular con el fin de descarbonizar.	La idea es alinear las distintas políticas, estrategias y acuerdos nacionales y europeos para fijar unos planes de acción para conseguir una economía circular y descarbonizada.

### Disposiciones adicionales

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
<b>Disposición adicional sexta. Transporte Ferroviario.</b>	<p>Se promoverá el transporte de viajeros en tren frente a otros transportes más contaminantes.</p> <p>En transporte de mercancías, se establecerá el objetivo de penetración de ferrocarril en el transporte de mercancías en distancias superiores a los 300km.</p> <p>Se elaborará un plan estratégico para impulsar el transporte de mercancías en tren.</p>	<p>Se quiere potenciar el transporte en tren de viajeros y mercancías, incrementando la competitividad de este sector del transporte. Se verá la manera de mejorar su eficiencia para que sea más competitivo.</p> <p>La apuesta por el tren, como transporte menos contaminantes, es clara.</p>
<b>Disposición adicional séptima. Fiscalidad verde.</b>	<p>En 6 meses desde la aprobación de esta Ley, el Gobierno formará un grupo de expertos para evaluar la reforma fiscal que valorará la fiscalidad verde.</p>	<p>Se están poco a poco trabajando impuestos como el dirigido al plástico y a vertedero.</p>
<b>Disposición adicional octava. Investigación, desarrollo e innovación en energías.</b>	<p>Se fomentará la investigación e innovación de energías renovables e impulsarán las instalaciones de ensayos disponibles.</p> <p>El gobierno regulará un marco específico para estas instalaciones de ensayos, considerando procedimientos más simplificados y exenciones por ser proyectos piloto.</p> <p>Los proyectos piloto y sus pruebas no estarán sujetos a normativa de actividad comercial.</p> <p>El acceso al entorno controlado de pruebas será acordado en una Comisión de Coordinación.</p> <p>Las autoridades públicas colaborarán para lograr un adecuado funcionamiento del espacio controlado de pruebas.</p>	<p>Van a dar facilidades para la consecución de proyectos de investigación y desarrollo de energías renovables.</p>
<b>Disposición adicional novena. Plan de reducción de consumo energético en la Administración General del Estado.</b>	<p>IDEA, en un año tras entrada en vigor, los centros de la Administración General del Estado que consuman energía, deberán reducir su consumo en el año 2030 basándose en la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la Edificación en España.</p>	<p>Predicar con el ejemplo a nivel estatal.</p>

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
Disposición final primera. Apartado 1.	Modificación del apartado 6 del art. 62 de la ley 34/1998.	<p>Prohibición a empresas del sector de hidrocarburos que realicen actividades reguladas de otorgar y avalar prestamos o garantías a empresas del mismo grupo empresarial que realicen actividades liberalizadas o ajenas al sector del gas natural.</p> <p>Se excluyen aquellas con gestión de tesorería centralizada sin que se dediquen a las actividades indicadas.</p>
Disposición final primera. Apartado 2.	Nuevo apartado 8.bis de la Ley 24/2013 del sector eléctrico.	<p>La retribución de las actividades de transporte y distribución contemplarán incentivos positivos o negativos orientados a la mejora de la disponibilidad de instalaciones y garantizar el endeudamiento adecuado.</p>
Disposición final primera. Apartado 3.	Modificación del apartado 9 del artículo 20 de la Ley 24/2013.	<p>Prohibición a empresas del sector de hidrocarburos que realicen actividades reguladas de otorgar y avalar prestamos o garantías a empresas del mismo grupo empresarial que realicen actividades liberalizadas o ajenas al sector eléctrico.</p> <p>Se excluyen aquellas con gestión de tesorería centralizada sin que se dediquen a las actividades indicadas.</p>
Disposición final primera. Apartado 4.	Modificación del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 18/2014.	<p>Se redacta en la misma línea que la disposición final primera, apartado 2.</p>
Disposición final segunda. Apartado 1.	Modificación de la disposición adicional segunda de la ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.	<p>Destinar impuestos obtenidos de las medidas fiscales para la sostenibilidad energética a costear los costes derivados de la generación y distribución de energía renovable.</p>
Disposición final segunda. Apartado 2.	Modificación de la disposición adicional segunda de la ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.	<p>Como librar las cantidades establecidas en el apartado anterior.</p>

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
Disposición final tercera.	Modificación de la Ley 3/2013, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en relación con la comunicación sobre toma de participaciones de grupos de sociedades designados como gestor de la red de transporte de electricidad y gas natural.	Las empresas consideradas como reguladas en la operación del mercado eléctrico o gasista deben comunicar cualquier adquisición de participación en otras sociedades al Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico.  A fecha de hoy, modificada.
Disposición final cuarta.	Modificación del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015.	Atender, desde la perspectiva de género, los principios de accesibilidad universal, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente, cuando se realice cualquier acto de ordenación del suelo, teniendo muy en cuenta los riesgos derivados del cambio climático.
Disposición final quinta.	Modificación del apartado 3 del artículo 26 de la 50/1997 del Gobierno.	Se introduce la letra h que incluye la consideración del cambio climático en la evaluación del impacto normativo.
Disposición final sexta.	Desarrollo reglamentario.	Sin publicar.
Disposición final séptima.	Desarrollo normativo de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.	Plazo de un año para el desarrollo de la Ley de Montes, con especial interés en el desarrollo de su artículo 65.  A fecha de hoy, sin desarrollar.
Disposición final octava.	Proyecto de ley de movilidad sostenible y financiación del transporte.	Presentación a las Cortes Generales por el Gobierno del proyecto indicado.

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
Disposición final novena.	Modificación del artículo 38 bis de la Ley 25/1964, sobre Energía Nuclear.	Califica como de interés público general las obras de construcción, ampliación, reparación, conservación, explotación, desmantelamiento o cualesquiera otras que Enresa esté llevando a cabo.
Disposición final décima.	Instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo en comunidades de propiedad horizontal.	Proposición por el gobierno de modificación de la Ley de propiedad horizontal, en el plazo de un año, para facilitar las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo.  Modificada por el Real Decreto-Ley 19/2021 de 5 de octubre.
Disposición final undécima.	Reforma del sector eléctrico.	Presentación de propuesta de reforma en un plazo de doce meses. En elaboración (existe borrador de propuesta).
Disposición final duodécima. Apartado 1.	Huella de carbono y planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de las empresas. <i>Obligación de publicar el cálculo de la huella de carbono</i>	El Gobierno tiene un plazo de un año para establecer qué empresas están obligadas a publicar la huella de carbono.
Disposición final duodécima. Apartado 2.	Huella de carbono y planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de las empresas. <i>Obligación de publicar un plan de reducción de emisiones</i>	El Gobierno tiene un plazo de un año para establecer qué empresas están obligadas a publicar un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
Disposición final duodécima. Apartado 3.	Huella de carbono y planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de las empresas.	El plan de reducción debe tener un horizonte temporal de cinco años.
Disposición final duodécima. Apartado 4.	Huella de carbono y planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de las empresas.	Los requisitos se establecerán mediante la modificación del Real Decreto 163/2014, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.  A fecha de hoy sin modificar.
Disposición final decimotercera.	Títulos competenciales.	---

Artículo de la ley, apartado.	Palabras y conceptos clave	Breve resumen y desarrollo de posibles implicaciones
Disposición final decimocuarta.	Incorporación del derecho europeo.	Incorpora la Directiva 844/2018, que modifica a las Directivas 2010/31 y 2012/27 de eficiencia energética en los edificios y de eficiencia energética, respectivamente, en lo relativo a la instalación de puntos de recarga eléctrica.
Disposición final decimoquinta.	Entrada en vigor.	Al día siguiente de su publicación en el BOE.  El apartado 11 del artículo 15 no afecta a los contratos de concesión en ejecución hasta que se haga el desarrollo reglamentario.